



Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Asunto	Reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00165-00
Demandante	Danitza Angie Geraldine Domínguez Audor y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Transporte y otros
Providencia	Acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

El demandado, Instituto Nacional de Vías – INVIAS, presentó solicitud de llamamiento en garantía respecto de la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., con fundamento en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. 2201214004752.

El apoderado de la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, no suscribió la contestación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

2.1 RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS

Indica este demandado, que adquirió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2201214004752 con la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para amparar los daños personales, tales como lesiones y/o muerte causadas a terceros y demás amparos, por circunstancias que se deriven en desarrollo de sus actividades y las relacionadas con ella.

La mencionada póliza, tenía una vigencia comprendida del 1 de enero de 2015 al 1 de enero de 2016, es decir, que se encontraba vigente para la época de los hechos de la demanda.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que en virtud del derecho contractual del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, frente a la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y a su vez se le concederá el término establecido en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

2.2 DE LA CONTESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Como quiera que apoderado de este demandado no suscribió la contestación de la demanda en el término señalado, se tendrá por no contestada la demandada respecto de este.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada, Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, respecto de la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días, para que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, retire y acredite el envío del traslado y copia de esta providencia al llamado en garantía a través de empresa de servicio postal autorizado.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

CUARTO: Conceder a la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., el término establecido en los Artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

QUINTO: Tener por no contestada la demanda por el demandado Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **011** del seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁNDEZ PUENTES ROJAS
Secretario